

**Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0094
(Ref: ATH-TER-RTV)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe:

*“Art. 92.- **Recomendaciones de auditoría.** Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

*“Art. 105.- **Administración del espectro radioeléctrico.**- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.*

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación. (...)”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”.* (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prescribe:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”** (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 170.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 171.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 172.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 173.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos

de concesión a favor de el o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”. (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL establece, indica:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones, a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;

(...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; previo a emitir las resoluciones respectivas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado;

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, **terminación** y extinción de **títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación**, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de

Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...). (Énfasis añadido).

Que, en oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del *“Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018”*, en el cual recomendó:

“Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...).”

Que, la Contraloría General del Estado aprobó el informe DNA4-0032-2020 el 30 de septiembre de 2020, relacionado con *“el examen especial al cumplimiento de recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019”*, que fue puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio EMS-0824-DNA4-2020 de 17 de diciembre de 2020, en el cual emitió la recomendación 2 que cita lo siguiente:

“...Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes. - 2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019.”

Que, de la revisión efectuada al Sistema Vista Spectra, se desprende que el 24 de septiembre de 1993, se suscribió entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS, el contrato de concesión de la frecuencia 1400 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "Z UNO", matriz en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, renovado el 24 de septiembre de 2003, con vigencia hasta el 24 de septiembre de 2013. Encontrándose la referida frecuencia operando conforme la Disposición Transitoria Cuarta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que señala: *“Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten. (...).*”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0043-M de 11 de enero de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, siguiendo el “PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DEL DERECHO DE USO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN POR SEÑAL ABIERTA A FAVOR DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y/O HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO (PERSONA NATURAL)”, Código: PRD-CTDE-04, Versión: 1.0, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se sirva certificar lo siguiente:

“El listado de concesionarios personas naturales del servicio de radiodifusión sonora y de televisión, en donde conste: nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, número de RUC, frecuencia, área de cobertura, tipo de estación (matriz y/o repetidora), tipo de medio de comunicación (privado o comunitario), nombre de la estación, estado.”.

Que, en respuesta, la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0277-M de 28 de enero de 2022, certificó: “(...) la información “...nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, número de RUC, ... estado.” consta en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, herramienta informática del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; la información “...área de cobertura, tipo de estación (matriz y/o repetidora), tipo de medio de comunicación (privado o comunitario), nombre de la estación,...” corresponden a los datos del sistema técnico SPECTRAplus vinculado al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF. Adjunto se remite la información en el documento de Excel denominado: “RTV-28-01-2022_CTRP_CTDE”. Del mencionado archivo se desprende lo siguiente:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P		
1	TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN																
2	CÓDIGO	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	CC/RUC	TIPO COI	TOMO-FOJA	SUSCRIPCIÓN TH	VIGENCIA	ESTADO	SERVICIO	NOMBRE ESTACIÓN	SUSCRIPCIÓN EST.	VIGENCIA EST.	TIPO ESTACIÓN	TIPO DE MEDIO	ÁREA DE COBERTURA	ESTADO	
1031	0901752	SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS	0903826295	NATURAL		24/09/1993	24/09/2013	VENCIDO	AM - Amplitud Modulada	ZUNO	24/09/1993	24/09/2013	C	M	Privada	DAULE-DURAN-GUAYAS	Activo
3031	0901752	SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS	0903826295	NATURAL	022-022	07/03/1994	07/03/2014	CANCELADO	FM - Frecuencia Modulada	ONCE Q FM			M	Privada	DAULE-DURAN-GUAYAS	Cancelado	
3032	0901752	SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS	0903826295	NATURAL	022-022	07/03/1994	07/03/2014	CANCELADO	FM - Frecuencia Modulada	ONCE Q FM			R	Privada	PORTOVIEJO	Cancelado	
3033	0901752	SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS	0903826295	NATURAL	022-022	07/03/1994	07/03/2014	CANCELADO	FM - Frecuencia Modulada	ONCE Q FM			R	Privada	LA LIBERTAD-SALINAS	Cancelado	

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0134-OF de 31 de enero de 2022, solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente:

“(...) al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 28 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a sus competencias, con el fin de dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 y Recomendación 2 del Informe DNA4-0032-2020 de la Contraloría General del Estado, solicito cordialmente se sirva proporcionar información referente a la condición (ciudadano, fallecido, etc.) de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y de televisión personas naturales que se encuentran detallados en el documento excel denominado “RTV-28-01-2022_CTRP_CTDE” adjunto al presente oficio.”.

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2022-0596-O de 03 de febrero de 2022, ingresado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2022-0009-E en la misma fecha, en atención al requerimiento constante en el oficio Nro.

ARCOTEL-CTHB-2022-0134-OF de 31 de enero de 2022, manifestó: "(...) Se remite como adjunto, el archivo excel denominado "RTV-28-01-2022_CTRP_CTDE Revisión condición cedula" con la validación solicitada.". En dicho archivo consta la siguiente información:

		SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS		
	B	C	D	E
1				
2	Nº	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN CEDULADO
842	840	0903826295	SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS	FALLECIDO
843	841	0903826295	SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS	FALLECIDO
844	842	0903826295	SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS	FALLECIDO
845	843	0903826295	SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS	FALLECIDO

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0236-M de 11 de febrero de 2022, respecto del señor SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, lo siguiente:

"-Sírvese certificar si el o la cónyuge y/o herederos de los concesionarios fallecidos (personas naturales) de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión sonora y televisión por señal abierta, detallados a continuación, han presentado ante la ARCOTEL, solicitud alguna para continuar haciendo uso de los derechos de concesión:

(...)

- De ser positiva su respuesta, sírvase certificar la documentación ingresada y en caso de existir respuesta al requerimiento, certifique dicho documento. (...)"

Que, ante lo cual, la referida Unidad en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0511-M de 18 de febrero de 2022, en el que da respuesta a lo solicitado, no se evidencia documentación relacionada con el señor SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0684-OF de 18 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente:

"(...) se sirva proporcionar a esta Entidad la fecha de fallecimiento de las personas naturales que se detallan a continuación:

SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS	0903826295	UNO	M	DAULE-DURAN-GUAYAQUIL-LOMAS DE SARGENTILLO-MILAGRO-NOBOL-SALITRE (URBINA JADO)-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI	Activo	FALLECIDO
------------------------------	------------	-----	---	--	--------	-----------

(...)"

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2022-1935-O de 18 de abril de 2022, ingresado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2022-0026-E en la misma fecha, señaló: "(...) Se remite en físico: actas registrales de defunción de los usuarios en mención."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0775-M de 01 de julio de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo indicar y certificar:

"(...) Si la cónyuge y/o herederos del señor SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "Z UNO", 1400 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, han presentado ante esta entidad alguna solicitud o requerimiento para continuar haciendo uso de los derechos de concesión, a partir del 06 de agosto de 2021, hasta la presente fecha.

En caso de ser positiva su respuesta, sírvase indicar y remitir el (los) número(s) de trámite(s) de ingreso en esta entidad; y, si existió o no respuesta por parte de la Autoridad de Telecomunicaciones a dicho(s) requerimiento(s). (...)"

Que, en respuesta, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-1835-M de 08 de julio de 2022, certificó que:

"(...) Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE, se verifica hasta le emisión del presente documento, que **no existen ingresos en relación a la referencia.** (...)" (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-0024-M de 10 de enero de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: "(...) se sirva certificar:

1) El listado de concesionarios personas naturales del servicio de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en donde conste: nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, frecuencia, tipo (matriz y/o repetidora), nombre de la estación, estado. (...)"

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2023-0054-M de 13 de enero de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones certificó:

"(...) que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta la información inserta en el documento de Excel denominado "RTV_13ENE2023", cabe indicar que la información certificada es en base al reporte obtenido el 13 de enero de 2023 del sistema SACOF."

Del referido documento se desprende lo siguiente:

CÓDIGO	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	CC/RUC	TIPO CON.	PROVINCIA	TOMC	SUSCRIPCIÓN	VIGENCIA TI	SERVIC	NOMBRE E	TIF	ÁREA DE COBERTU	ESTADOC	FRECUENC
0901752	SALCEDO CASTILLO RAUL M	0903826295	NATURAL	GUAYAS		24/9/1993	24/09/2013	AM - Amp	Z UNO	M	DAULE-DURAN-GUAYA	Activo	1400
0901752	SALCEDO CASTILLO RAUL M	0903826295	NATURAL	GUAYAS	022-022	7/3/1994	07/03/2014	FM - Frecci	ONCE Q FM	M	DAULE-DURAN-GUAYA	Cancelado	104.9
0901752	SALCEDO CASTILLO RAUL M	0903826295	NATURAL	GUAYAS	022-022	7/3/1994	07/03/2014	FM - Frecci	ONCE Q FM	R	PORTOVIEJO	Cancelado	98.5
0901752	SALCEDO CASTILLO RAUL M	0903826295	NATURAL	GUAYAS	022-022	7/3/1994	07/03/2014	FM - Frecci	ONCE Q FM	R	LA LIBERTAD-SALINAS	Cancelado	104.9

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0159-OF de 18 de enero de 2023, solicitó la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente:

"(...) al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a sus competencias, con el fin de dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 y Recomendación 2 del Informe DNA4-0032-2020 el 30 de septiembre de 2020, de la Contraloría General del Estado,

solicito cordialmente se sirva proporcionar información referente a la condición (ciudadano, fallecido, etc.) de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y de televisión personas naturales que se encuentran detallados en el documento excel denominado “RTV_13ENE2023” adjunto al presente oficio.

En caso de que su condición sea “fallecido”, muy comedidamente se solicita se sirva extender copia del acta de defunción correspondiente. (...).”

Que, en respuesta, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-0296-O de 23 de enero de 2023, ingresado en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0003-E en la misma fecha, indicó lo siguiente:

“(...) Se remite en formato digital información sobre condición de cedula de los usuarios que constan en el archivo anexo de solicitud, además de las actas registrales de defunción según corresponda. (...)”.

En el referido documento consta lo siguiente:

TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN								
CÓDIGO	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	CC/RUC	TIPO CC	NOMBRE ESTACIÓN	TIPO ESTACIÓN	ESTADO ESTACIÓN	FRECUENCIA	CONDICIÓN CEDULADO
0901752	SALCEDO CASTILLO RAUL MAR	0903826295	NATURAL	Z UNO	M	Activo	1400	FALLECIDO

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-129 de 05 de abril de 2023, en el cual concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, considerando que los herederos del señor SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “Z UNO”, frecuencia 1400 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, no han solicitado el derecho de continuar haciendo uso de la citada frecuencia, dentro del término fijado en el artículo 169 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; conforme memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-1835-M de 08 de julio de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones, responsabilidades y disposiciones, debería dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 24 de septiembre de 1993, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS (+), renovado el 24 de septiembre de 2003 y vigente hasta el 24 de septiembre de 2013, por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019, aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la Página 15 de 15 instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018”. (...).”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la Inscripción de Defunción remitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficios Nros. DIGERCIC-CGS.DSIR-2022-1935-O de 18 de abril de 2022 y DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-0296-O de 23 de enero de 2023; y, de los memorandos Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0511-M de 18 de febrero de 2022 y ARCOTEL-DEDA-2022-1835-M de 08 de julio de 2022, emitidos por la Unidad de la Gestión Documental y Archivo; y, acoger el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-129 de 05 de abril de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 24 de septiembre de 1993, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS (+), por muerte del titular en caso de persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y la recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019, aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del "*Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018*"; y, disponer que la referida estación deje de operar; en consecuencia la frecuencia quedará revertida al Estado.

ARTÍCULO TRES.- Informar a la cónyuge sobreviviente y/o herederos del concesionario señor SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS (+), que tienen derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del título habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "Z UNO", matriz en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, suscrito el 24 de septiembre de 1993, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceder con el cobro de obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago y de ser necesario por la vía coactiva.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, los memorandos Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0511-M de 18 de febrero de 2022 y ARCOTEL-DEDA-2022-1835-M de 08 de julio de 2022; y, el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-129 de 05 de abril de 2023, a la cónyuge sobreviviente y/o herederos del señor SALCEDO CASTILLO RAUL MARCOS (+); al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia

de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de abril de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagran
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO